

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO GENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» número 536 correspondiente al día 10 de abril de 1938 aparece el siguiente Decreto del Ministerio del Interior:

«Los diversos intentos llevados a cabo para el establecimiento de un documento nacional de identidad, se frustraron reiteradamente. Pero el Nuevo Estado recoge esta necesidad y, siguiendo la norma de utilidad deducida de una práctica ya lograda en otros países, se encamina a la implantación del servicio, sin que los fines propuestos se reduzcan a los que su denominación parece indicar, sino que, por el contrario, trata de obtener una base firme para la sustitución de los actuales documentos probatorios que, en forma deficiente, llenan la finalidad perseguida, cuando no se convierten en simple fuente tributaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proveer a todo español mayor de dieciséis años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él será anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que se determine en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esta forma.

Artículo tercero. El documento de identidad tendrá la disposición

adecuada para que en el puedan registrarse otras circunstancias convenientes al interesado, en especial de aquellas que en la actualidad originan la expedición de tarjetas o carnets de esta índole, como la situación militar, la aptitud para conducir vehículos de motor mecánico, el pertenecer a asociaciones o entidades de interés público, la condición de funcionario y otras análogas. A estos efectos se establecerá la correspondiente coordinación con los centros, oficinas y dependencias que sea preciso.

También se consignará el historial de los obreros y empleados en relación con sus empleos sucesivos.

Artículo cuarto. La expedición del documento será gratuita para para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de la renovación ordinaria.

Artículo sexto. El servicio de identificación será prestado por la Oficina Central del Ministerio del Interior, y por las Oficinas delegadas existentes en las capitales de provincia.

Artículo séptimo. Todo español mayor de dieciséis años estará obligado a proveerse del documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando al efecto la declaración que en el Reglamento se prevenga. También está obligado a exhibir a los encargados del servicio la documentación y a suministrar los datos que sean necesarios para la expedición y comprobación del expresado documento.

Artículo octavo. Los españoles mayores de dieciséis años, residentes en el Extranjero, se proveerán del documento de identidad

en sus respectivos Consulados. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el del Interior, se dictarán las correspondientes normas.

Artículo 9.º El documento de identidad acreditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de «comprobados».

Artículo décimo. A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo del pago de un tributo, pero se reseñará anualmente en el documento de identidad a los efectos de los artículos octavo a vigésimo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Instrucción de Cédulas personales, aprobada por Real decreto de cuatro de noviembre de mil novecientos veinticinco. La reseña de la cédula en el documento de identidad servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo undécimo. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan con ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad, serán sancionadas con multas de cien a cien mil pesetas.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Orden Público se prestará al del Interior la cooperación precisa para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se dispondrá lo concerniente a los medios económicos para el establecimiento y mantenimiento de este Servicio. El Ministerio del Interior facilitará al de Orden Público aquellos datos que interesen a las funciones a éste encomendadas y que aquél posea por virtud del Servicio de Identificación.

Artículo décimotercero. El Ministerio del Interior dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de abril de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Navas de Bureba para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente circular en el periódico oficial de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean en el mismo, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Forestales.

CIRCULAR

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos de la provincia las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas, 20 por 100 de

Propios y 10 por 100 de Forestales del primer trimestre del año actual, reclamadas en este periódico oficial correspondiente al día 26 del próximo pasado marzo, número 72, se les reclama por segunda vez dichos documentos, en la inteligencia que si en el plazo de tercero día, una vez publicada la presente circular, no se reciben en esta Administración, además del nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos, siendo los gastos de cuenta de los Alcaldes y Secretarios de referidos Ayuntamientos que se hallen en descubierto de dichos servicios, se les impondrá la multa de 100 pesetas además de las responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 9 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Administrador, J. Bermúdez.

Providencias judiciales

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por doña María Francisca Medina Fernández, representada por el Procurador don Guzmán Pisón, contra D. Ramon Quintana López-Dávalos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por tercera vez en pública subasta y sin sujeción a tipo, los derechos sobre la escritura de pacto de retro, fecha 25 de junio de 1934, otorgada ante el Notario de esta ciudad Sr. Hortelano por D.^a Bernarda Palacios y su esposo D. Antonio Bernal, vecinos de Vivar del Cid, a favor de D. Ramón Quintana, valor 20.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 29 de los corrientes, a las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad de quince mil pesetas por que salieron expresados derechos a segunda subasta; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, siempre que se ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 11 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Secretario interino, Cándido Martínez = Visto bueno. = El Juez de primera instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

Con fecha 2 del actual, el Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, me comunicó lo siguiente:

«Con fecha 29 de octubre pasado el Sr. Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza, por delegación del Presidente de la Junta Técnica del Estado, firmó una Orden cuya promulgación ha resultado omitida y que dice así: «Vistos los expedientes de depuración de los Maestros Blas Barbero Domínguez, de Quintanilla de Flores (León), y D.^a Esther Cea Rodríguez, de Zarzosa de Ripisuerga (Burgos), he resuelto que dichos señores sean repuestos en sus cargos con pérdida de los haberes correspondientes a los seis primeros meses que dejaron de percibir durante la suspensión provisional de empleo y sueldo de que han sido objeto. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de octubre de 1937 = II Año Triunfal. = P. D., El Vicepresidente, Enrique Suñer. = Rubricado. = Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza». Lo que comunico a V. S. para que se sirva ordenar su publicación en el B. O. de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Vitoria 2 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = Romualdo de Toledo. = Rubricado. = Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D). — Burgos.»

El Presidente de la Comisión, M. Díez del Corral.

D. Modesto Díez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión D) Depuradora del Magisterio Nacional de esta provincia,

Por la presente cito y emplazo a D. Víctor García Casas, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Burgos, aneja a la Normal, para que se sirva presentar o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el B. O. de esta provincia, pues de no hacerlo así se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 7 de abril de 1938. II Año Triunfal. = El Presidente, M. Díez del Corral.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen a público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quin-

ce días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Vilviestre del Pinar 21 de marzo de 1938 = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, José M. Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales. Villanueva de Puerta. Fuenteliso. Pinilla Trasmonte. Palazuelos de Muñó. Palacios de la Sierra. Mambriellas de Lara. Terminón. Bentretea. Haza. Roa. Villagutiérrez.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 de enero de 1938, acordó por unanimidad prorrogar el reparto general de utilidades de este distrito, que ha venido rigiendo, durante el pasado año de 1937, por un año más, para que pueda tener valor para todo el corriente año de 1938, basándose en lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal, sin perjuicio de hacer en él las reformas que se crean convenientes, a cuyo efecto se anuncia al público por término de quince días, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas de el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos, y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Modúbar de la Emparedada 31 de marzo de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Felipe González.

Recaudación y Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Torregalindo

D. Demetio Abad Bergón, Recaudador y Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento, Hago saber. Que la cobranza de los municipales atrasados de este Ayuntamiento tendrá lugar

en la casa consistorial del mismo los días 19 y 20 del actual, desde las nueve de su mañana a las cinco de su tarde, advirtiendo que transcurrido dicho plazo se procederá al embargo de las fincas que a nombre de los deudores figuran amilladas en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregalindo 5 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Recaudador, Demetio Abad.

Anuncios particulares

Alcaldía de Salas de los Infantes.

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, el día 26 del corriente tendrá lugar a venta en pública subasta de 450 árboles de chopo, tasados en la cantidad de 6750 pesetas y con sujeción a las condiciones que constan en el pliego existente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá adjuntar la proposición arreglada al modelo que se acompaña, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento, equivalente al 5 por 100 de la cantidad de tasación (33750 pesetas) y la cédula personal del licitador.

Lo que se hace saber a los fines siguientes.

Salas de los Infantes 9 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, E. Vega.

Modelo de proposición.

F. de T. y T., en su nombre o en representación de ..., con cédula personal de ... clase y número (manuscrito) ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día ... del actual y de las condiciones para la subasta de 450 árboles de chopo a que ha de ajustarse la misma, se compromete a la adquisición de indicados árboles por la cantidad de ... (en letra y número) y con sujeción a todas y cada una de las condiciones que se consignan en dicho pliego.

(Fecha y firma)

ELECTRA POPULAR ZORITA, S. A.

Melgar de Fernamental.

Por acuerdo de esta Junta Directiva, se convoca a Junta general para el día 24 de los corrientes, a las once de la mañana en primera convocatoria y en segunda a las doce, al objeto de rendición de cuentas año 1937 y otros asuntos relativos a la Sociedad.

Melgar de Fernamental 12 de abril de 1938. = El Presidente, Pedro Gutiérrez

Han desaparecido del barrio de Villimar (Burgos) dos ganados losinos, caballo y yegua, ésta negra, chaparra y con la cina y cola cortados y aquél tordo.

Se ruega den aviso a Florentino González en mencionado barrio de Villimar.